

Doctora:

CONSTANZA MESA CEPEDA.

JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE DUITAMA

E. S. D.

Proceso:	LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.
Demandante:	LUZ ELVIRA SOSA MEDINA.
Demandado:	HENRY PATIÑO ROSAS
Radicado:	2017 – 00458 – 00

REF. **Recurso de Apelación.**

MIGUEL ANDRES SALAMANCA RINCON, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.057.575.616 de Sogamoso, y tarjeta profesional N°276.867 del C.S.J en calidad de apoderado Judicial del señor HENRY PATIÑO ROSAS dentro del proceso de la referencia, estando dentro del término legal y pese a que no se estableció el recurso que procedían frente a la presente decisión, es procedente presentar el presente recurso de Apelación; por lo que me permito presentar ante su despacho recurso de Apelación contra providencia de fecha 08 de agosto de 2023 emitida por el Juzgado segundo Promiscuo de Familia, por lo anterior, me permito presentar las correspondientes reparos e inconformidades respecto de lo resuelto por el despacho.

DE LA INCONFORMIDAD.

Presento reparo respecto del ordinal **Segundo** del resuelve: donde ordena incluir las partidas constituidas sobre el inmueble identificado con folio de la matrícula 074-24681 de correspondiente al valor de la construcción realizada sobre los bienes inmuebles que conforman la propiedad horizontal “MULTIFAMILIAR PATIÑINI” sobre el inmueble ubicado en la carrera 26 No. 12A-15 de la ciudad de Duitama

Local Uno identificado con folio de matrícula inmobiliaria 074-100035 avaluado en VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL (\$24.360.000,00) PESOS.

Apartamento 101 identificado con folio de matrícula inmobiliaria 074-100036 avaluado en NOVENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL (\$97.632.000,00) PESOS

No es procedente incluir estas unidades familiares puesto se ha indicado desde la contestación de la demanda y de igual manera demostrado en el proceso que previo al inicio de la cohabitación entre los compañeros

permanentes el señor Henry Patiño ya era propietario del inmueble identificado con folio de la matrícula 074-24681 pues así quedo establecido con la escritura publica 1058 del 30 de abril de 1997 de la Notaria 1 de Duitama de la Notaria 1 de Duitama y registrada en la anotación 05 del el certificado de tradición del folio de Matricula Inmobiliaria 074-24681 el cual fue saneada la falsa tradición a través del saneamiento de la titulación con sentencia del 20 de septiembre de 2010 del juzgado cuarto civil municipal de la ciudad de Duitama, registrado en la anotación 11 de FMI antedicho y del cual se dio apertura al folio de matrícula inmobiliaria 074-90289, este inmueble posteriormente se sometió al reglamento de propiedad horizontal del cual se desprendieron los folio de matrícula inmobiliaria de los inmuebles que actual mente se solicita la exclusión esto son 074-100035; 074-100036; 074-100037; 074-100038; 074-100039. Aunado a lo anterior el **ARTICULO 1783. Del código establece:**

ARTICULO 1783<BIENES EXCLUIDOS DEL HABER SOCIAL>. No obstante, lo dispuesto en el artículo precedente, no entraran a componer el haber social(...)

(...) 3.) Todos los aumentos materiales que acrecen a cualquiera especie de uno de los cónyuges, formando un mismo cuerpo con ella, por aluvión, EDIFICACIÓN, plantación o cualquiera otra causa.

Ahora bien respecto a las consideraciones del despacho si bien es cierto el demandado en interrogatorio manifestó haber cohabitado con la señora Luz elvira Sosa Medina en vivienda arrendada entre noviembre de 1997 y mayo de 1998, No es menos cierto que también manifestó que la construcción del inmueble correspondiente al primer piso se llevo a cabo con dineros propios obtenidos por los subsidios de vivienda otorgados por la Policía Nacional por el tiempo de servicio y ahorros obtenidos en su profesión de policía, con anterioridad a la convivencia situación que no se tuvo en cuenta por el despacho, pues tampoco es dable pensar que en apenas 4 meses la pareja hubiese obtenido los recursos necesarios para la construcción.

Así las cosas, si se ha tener en cuenta la declaración del señor Henry Patiño esta debe ser en su totalidad y no de forma parcializada para que se den los presupuestos del artículo 191 del C.G.P.

Finalmente, y en caso de no darse la exclusión de estas unidades inmobiliarias es decir del local y el apartamento 101 del Multifamiliar Patiñini, si es dable que de oficio y de forma subsidiaria se declare la compensación en favor del excompañero permanente respecto del aporte correspondiente al inmueble identificado con folio de Matricula Inmobiliaria 074-24681, pues caso contrario no determinarse puede generar un detrimento al patrimonio del demandado y un enriquecimiento sin justa causa en favor de la excompañera permanente la

señora Luz Elvira Sosa Medina, esto ultimo en virtud que quedo debidamente demostrado en el proceso que el señor Henry Patiño apporto y puso a disposición de a la sociedad patrimonial un bien propio y con este se acrecentó el patrimonio social. Al respecto la honorable corte Suprema de Justicia en la Sala Civil ha manifestado que “es deber del cónyuge interesado en una compensación demostrar que invirtió o puso a disposición de la sociedad determinado bien propio, y que este acrecentó el patrimonio social... y esta situación se fundamenta en la orden de restitución consecuencial como contraprestación al beneficio patrimonial que recibió la masa social de su aporte”. Y teniendo en cuenta que en el expediente obra escritura publica de compraventa numero 1058 del 30 de abril de 1997 de la Notaria 1 de Duitama y al presente documento se allega contrato de promesa de compraventa donde se estableció el valor de la compra. Adicionalmente debo precisar que esta compensación no se había solicitado en diligencia de inventarios y Avalúos toda vez que se había pedido la exclusión de la partida primera presentada por la señora Luz Elvira Sosa a través de su apoderada en razón a las donaciones que mi representado había realizado a sus hijos, las cuales con ocasión a otro proceso judicial radicado bajo el numero 2019-00113 del Juzgado Primero Civil del Circuito de Duitama, se declaro su Nulidad lo que conllevo posteriormente a la inclusión de dicha partida en el inventario del presente proceso de Liquidación de Sociedad Patrimonial.

Presento reparo respecto del ordinal **Tercero** del resuelve: teniendo en cuenta lo manifestado en el reparo descrito anteriormente consecuencialmente solicito se tenga en cuenta para que se revoque el presente ordinal.

De esta manera dejo sustentado el recurso de Apelación presentado y solicito muy comedidamente al despacho de segunda instancia ordene Revocar el ordinal segundo y consecuencialmente el ordinal tercero de la providencia de fecha 8 de agosto de 2023.

Se suscribe del señor Juez



MIGUEL ANDRES SALAMANCA RINCON

C.C 1057575616

T.P 276.867 DEL C. S. de la J.